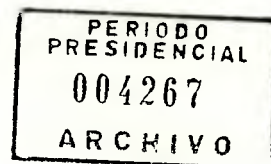




CBE 92/3420



Señor
Guillermo Piedrabuena
Presidente del Consejo de Defensa del Estado
Agustinas 1025 piso 3º
Presente

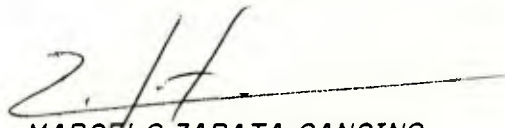
De mi consideración:

Adjunto para su atención, oficio N° 148 de fecha 18 del presente, enviado por el Presidente(s) de la Corte de Apelaciones de Santiago, Marcos Lebedinsky, dirigido a S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento se relaciona con el recurso de protección caratulado Salvatierra Rojas E.E. y otro contra del Presidente Patricio Aylwin.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete



MARCELO ZAPATA CANCINO
Secretario Privado de S.E. el
Presidente de la República

Santiago, 19 de febrero de 1992.

MZC/cis

CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

c.p.r.

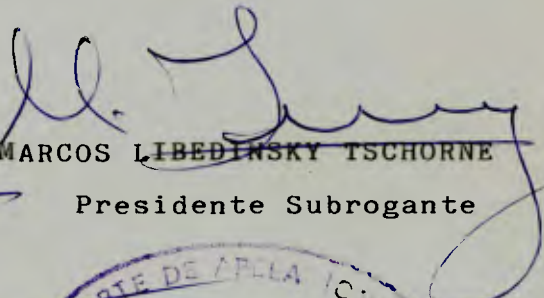
OFICIO N° 148

Santiago, 14 de febrero de 1992

En el ingreso corte N° 2883-91 P, recurso de protección caratulado SALVATIERRA ROJAS E.E. Y OTRO contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y OTRO, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de comunicarle que con fecha 24 de enero pasado esta Corte rechazó el recurso interpuesto.

Saluda atte a V.E.


IRENE GILABERT FIERRO
Secretaria


MARCOS LIBEDINSKY TSCHORNE
Presidente Subrogante



AL EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

P R E S E N T E

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/3420
A: 1/8 FEB 92

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
P.A.A.	R.C.A.	F.W.M.	
C.B.E.	M.L.P.	P.V.S.	
M.T.O.	E.D.E.C.	J.O.A.	
M.Z.C.			

ARCHIVO PRESIDENCIAL
1 8 FEB 1992
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



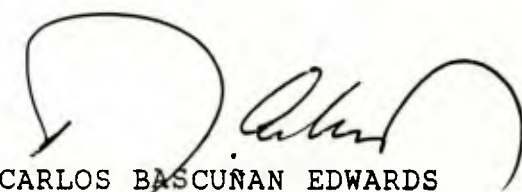
CBE 92/322

Señor
Guillermo Piedrabuena
Presidente del Consejo de Defensa del Estado
Agustinas 1025 - piso 3º
Presente

De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio N° 417 del señor Ricardo Galvez Blanco, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección "Salvatierra Rojas E.E. y otro contra S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar y otro", (según Ingreso Corte N° 2883-91 P).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Enero 6 de 1992.

CBE/mpd

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

c.p.r.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO		ARCHIVO			
NR.	92	322			
A:	06 ENE 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

OFICIO Nº

417

Santiago, 3 de enero de 1991

En el Ingreso Corte Nº 2883-91 P, recurso de protección caratulado SALVATIERRA ROJAS E.E. Y OTRO contra EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y OTRO, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de que se sirva informar a esta Corte sobre el recurso interpuesto, debiendo evacuarlo en el término de cinco días.

Conjuntamente con el informe solicitado, remitirá a esta Corte, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso.

Saluda atte a V.E.



RICARDO GALVEZ BLANCO
Presidente

IRENE GILABERT FIERRO
Secretaria

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E /

HUGO L. PARRA SANHUEZA
ABOGADO
Agustinas 1540 Of. 2 - 6983641

c/c

11 de octubre 18
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
SECRETARIA : T-M-FL (TRABAJO)
RECURSO: PROTECCION
Nro. INGRESO : 002983-91
Nro. TRAMITACION: 00000422
LIBRO TRAMIT.: 34 FOLIO: 000107886
FECHA: 17-12-91 HORA : 13:26:11

TIPO DE RECURSO: PROTECCION

CODIGO: 08

PARTE RECURRENTE: EMILIO SALVATIERRA ROJAS y JUAN EDUARDO

SANDOVAL SUBIABRE

ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO: HUGO PARRA SANHUEZA rut 4.744.

610-4

DOCUMENTOS APAREJADOS: 16 DOCUMENTOS SUSTENTANTES

EN LO PRINCIPAL: recurre de protección; EN EL PRIMER OTROSI:
acompaña documentos; EN EL SEGUNDO: Diligencias; EN EL TERCERO:
se tenga presente.

ILUSTRISIMA CORTE APELACIONES DE SANTIAGO,

HUGO LEONARDO PARRA SANHUEZA, abogado, en representa-
ción de don EMILIO EDUARDO SALVATIERRA ROJAS, y JUAN EDUARDO
SANDOVAL SUBIABRE, ex- funcionarios de Investigaciones de Chile,
con domicilio en calle Agustinas 1540, Of. 2 de esta capital, a
USI respetuosamente digo:

Recurso de Protección en contra del excelentísimo Se-
ñor Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, con
domicilio en el Palacio de La Moneda, en atención a que en su
nombre y representación el sr. Director Director General de In-
vestigaciones de Chile don Horacio Toro Iturra, General de Ejér-
cito en Retiro, se ha negado a la reincorporación de mis repre-
sentados a sus labores habituales, respecto de las cuales fueron
separados arbitrariamente y sin una debida investigación previa
por "dejar en libertad a una detenida, previo pago de una suma
de dinero y no pasarla al Tribunal, lo que permitió que no se
registraran los antecedentes en el Departamento de Asesoría Téc-
nica". Este hecho se materializó por reservados 3059 y 3061 de
fecha 30 de noviembre de 1990, disponiéndose el retiro temporal
de mis representados. Ya antes, con fecha 6 de noviembre de
1990, a través de la Circular N° 8, del Sr. Director General de

la Policía de Investigaciones de Chile, se comunicó al personal
de la Institución que "era un deber esencial del Alto Mando In-
titucional preservar e incrementar la imagen de nuestra Poli-
y que en tal sentido sancionará ejemplarmente a todo aquel que
vulnerando los principios éticos de la Profesión de Detective,
ejecute conductas deshonestas, cesurables e impropias, . . . por
cuya razón se ha cursado el alejamiento de la Institución de
los funcionarios indicados en la nómina adjunta por los motivos
que en ella se indica..." Pues bien, en la primera página de
la nómina adjunta, en dos últimos lugares aparecen mencionados
mis representados imputándoseles el cargo a que ya nos hemos
referido. De nada valió el descargo que oportunamente hizo cada
uno de mis representados, de nada valió tampoco su negativa y
excelente conducta funcionaria anterior, lisa y llanamente se
aplicó, a raja tabla, la disposición de la autoridad, dejándose
con ello en la más completa cesantía a mis representados.
Felizmente estos hechos fueron conocidos por el Vigésimo
segundo Juzgado del Crimen de Santiago, en causa rol No.
2182-2 en donde se ha decretado el sobreseimiento temporal
por no haberse acreditado los hechos ilícitos imputados tan li-
vianamente a los ocurrentes.
Hecho lo anterior hemos pedido la formal reincorpora-
ción, a través de presentación de quince de octubre de 1991, a
la Secretaría General de la Presidencia de la República de Chi-
le, cuyo ejemplar aparejamos; con fecha 16 de octubre de 1991,
el Sr. Jefe del Gabinete Presidencial; con Carlos Bascuñán Edm
contestó a los interesados que "S.E. el Presidente de la Repu-
blica don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para
que ésta sea atendida por la Dirección General de la Policía

Investigaciones de Chile " .

Pues bien, la Secretaría General de Investigaciones de Chile, a través de notas 63 y 64, ambas de fecha 2 de diciembre de 1991, comunicó a mis representados que efectivamente habían sido llamados a retiro temporal en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 letra b), del D.F.L. N° 1 de 1980, esto es " por una facultad privativa del Jefe de Estado ", y que respecto de la solicitud de reincorporación ésta no será acogida por cuanto " no existen antecedentes que permitan variar la determinación por la cual se les llamó a retiro. "

En mérito de lo anterior, recurrimos, a través de esta presentación, de Protección en contra de las señaladas resoluciones por cuanto constituyen un acto arbitrario e ilegal que atenta en contra las garantías Constitucionales signadas con los números 16 y 17 de nuestra Carta Fundamental, que aseguran a mis representados la libertad de trabajo y su protección y la admisión a todas las funciones públicas y empleos públicos sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las Leyes.

Y es así por cuanto , a no dudar, se ha privado a mis representados de su derecho a la libertad de trabajo y su protección, incluyendo su previsión y derecho a jubilación , ya que en forma indebida y sin haberse tramitado un sumario previo o un proceso limpio y veraz, y lo que es más grave sin existir antecedentes necesarios o probanzas suficientes, se les ha sancionado per se, se les ^{ha} castigado de por vida " aplicándoseles una disposición privativa del Jefe de Estado " negándoles incluso el derecho a defensa y réplica, sumiendo a ellos y su grupo familiar en gravísimos problemas económicos y previsionales. No puede ser, que so pretexto de un acto de Autoridad, se

atente de esta manera en contra del derecho de las personas.

El gravísimo cargo formulado en la circular acompañada, no fue probado, se les ha denostado ante sus compañeros de trabajo, han salido del Servicio para el cual estudiaron y se prepararon como vulgares delincuentes, sin serlo, y lo más terrible es que no se les permitió probar lo contrario, simplemente se les castigó con una pena sólo comparable con la pena capital en materia penal, ya que es la exoneración o destitución la máxima pena que se puede aplicar a un servidor público, por mucho que se la llame eufemísticamente de "retiro temporal". En el fondo estamos frente a un retiro definitivo ya que se les niega la posibilidad de reincorporarse a su fuente laboral.

Entendemos que en la especie es plenamente aplicable el recurso que hemos utilizado, por así disponerlo expresamente nuestra carta fundamental al decir que el art. 20 "el que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19... podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva.."

Estando dentro del plazo de quince días corridos, desde que se produjo el abuso, esto es desde la respuesta negativa del Sr. Director General de Investigaciones, quien actúa para estos efectos por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, de fecha 2 de diciembre de 1991, interpongo, por mis representantes, este recurso de protección de mis derechos, para que V.S.I. ordene hacer cesar los abusos y reponer los derechos de mis mandantes, disponiendo su reincorporación al Servicio de Investigaciones de Chile, a sus cargos y demás prerrogativas que poseían al momento de tip

ficarse la ilicitud reclamada.

POR TANTO,

Y de acuerdo con lo expuesto y arts. 19 números 16 y 17 y 20 de la Constitución Política del Estado y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de 29 de marzo de 1977,

RUEGO A US I.: se sirva tener por interpuesto recurso de protección, por mis representados, en contra de S.E. el Señor Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, y de las personas, funcionarios y jefes administrativos, de su dependencia jerárquica, que siendo encargados de la dirección del Servicio de Policía de Investigaciones de Chile, se han negado a la reincorporación de mis mandantes, ordenarles que informen a US.I. en el plazo que se fije y en definitiva, ordenar que se declaren y repongan los derechos de mis representados, que sean reincorporados a los cargos que detentaban hasta el día anterior a su separación indebida del Servicio de Investigaciones de Chile, y que deben sernos pagadas las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: Acompañamos los siguientes documentos que demuestran el derecho laboral conculcado a mis representados:

- a) las dos notas en que se rechaza la petición de reintegro, con sus respectivos sobres, de fecha 2 de diciembre de 1991.
- b) los dos oficios reservados en que se dispone el retiro temporal de los ocurrentes.
- c) la circular número ocho y su anexo en que se imputa a los recurrentes la comisión de un delito como razón del despido.
- d) la solicitud de reincorporación y boletín de ingreso en oficina de partes de la Presidencia de la República.
- e) la resolución del 22° Juzgado del Crimen de Santiago, que decretó el sobreseimiento temporal por falta de pruebas, en favor de los recurrentes.

f) La respuesta del Jefe del Gabinete Presidencial.

g) el mandato con que actúa el abogado.

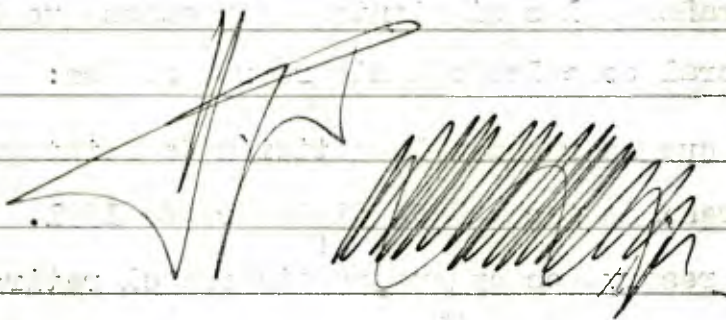
SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. I. ordenar con citación las siguientes diligencias probatorias:

a) recabar las hojas de vida funcionaria de cada ocurrente.

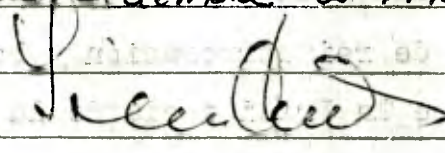
b) recabar los antecedentes que tuvo en vista o consideración la Jefatura de Investigaciones de Chile para disponer el alejamiento de mis representados:

c) traer a la vista la causa signada con el rol N° 2182-2, que se ventiló ante el 22° Juzgado del Crimen de Santiago, en que se investigaron los hechos que dieron origen a la medida de expulsión de los ocurrentes.

TERCER OTROSI: Ruego a US. I. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de esta causa y que confiero poder al Procurador del Número don ALFONSO MONJES VILLAGRAN, domiciliado en el Palacio de Los Tribunales



AUTORIZO,
SANTIAGO, 17 de Diciembre de 1991-



ARCHIVO PRESIDENCIAL
06 ENE 1992
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORD. N° _____ /

ANT : R.P. Rol N° 2883-91 P, de
la I. Corte de Apelaciones
de Santiago.-

MAT : Remite copia Resolución Ex.
N° 5 de 6 de Enero de 1992,
del Consejo de Defensa del
Estado.-

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/541				
A:	08 ENE 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

SANTIAGO, 07 JAN 1992

DE : SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - DON PATRI -
CIO AYLWIN AZOCAR.-

Remito a S.E. copia de la Resolu-
ción Ex. N° 5 de 6 de Enero de 1992, del Consejo de Defensa del
Estado, que dispone asumir la defensa judicial de S.E. el Pre -
sidente de la República, en el Recurso de Protección caratulado
"SALVATIERRA ROJAS E.E. Y OTRO contra "EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR" Y OTRO", Rol N° 2883-91 P,
de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a S.E.



Luis Orellana Meneses
LUIS ORELLANA MENESES
SECRETARIO ABOGADO

LOM/mam
DISTRIBUCION

- S.E. Presidente de la República
- Oficina de Partes
- Archivo LOM
- Proc. Corte
- Abog. Sr. D.H.Y.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JBA/ACHL/prn.

Jeh

REF.: ASUME DEFENSA JUDICIAL DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN RECURSO DE PROTECCION QUE INDICA.

RES. EX. N° A/S. 05

SANTIAGO, - 6 ENE 1992

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, se ha interpuesto Recurso de Protección caratulado "SALVATIERRA ROJAS E.E. Y OTRO contra "EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR" Y OTRO", Rol N° 2883-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

2) Que, a juicio de esta Presidencia, resulta conveniente para el interés del Estado que este Consejo asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección ya indicado.

V I S T O:

Lo dispuesto en el artículo 1° N° 10, del D.L. N° 2.573, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida a este cuerpo legal por el artículo 1°, letra a) de la Ley N° 18.232, de 1983, y de conformidad a la Resolución N° 1.050, de 31 de Julio de 1980, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

El Consejo de Defensa del Estado asumirá la defensa judicial del S.E. el Presidente de la República, en el Recurso de Protección caratulado "SALVATIERRA ROJAS E.E. Y OTRO contra "EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR" Y OTRO", Rol N° 2883-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Anótese y comuníquese,

GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
PRESIDENTE

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
JB DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



**LUIS ORELLANA MENESES
SECRETARIO ABOGADO**

SANTIAGO, 06 de Enero de 1992.

Certifico que es fotocopia fiel del original que he tenido a la vista.



**LUIS ORELLANA MENESES
SECRETARIO ABOGADO**

ARCHIVO PRESIDENCIAL
0 8 ENE 1992
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA